

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES XII

Caracas, martes 1° de octubre de 2024

Número 42.975

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo en ocasión de conmemorarse el Décimo Aniversario de la Siembra de los Mártires de la Juventud Revolucionaria, Robert Serra y su compañera María Herrera.

Acuerdo en repudio a los ataques criminales perpetrados por el sionismo Israelí contra los pueblos de Palestina y el Líbano.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ángel Roberto Oliveros Amador, como Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, de este Ministerio, en calidad de Titular.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Héctor José Castillo Riera, en su carácter de Director General del Despacho, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Anny Ivonett Pérez González, en su carácter de Directora General de la Consultoría Jurídica, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Tariana Elaine Alquinzones Fernández, en su carácter de Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Carlos Alberto Cermeño Hermoso, en su carácter de Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Willmary Carolina Sánchez Santana, como Directora General de la Oficina de Gestión Humana, de este Ministerio, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Mirlen del Carmen Boves Bello, como Directora General de la Oficina de Infraestructura y Servicios, de este Ministerio.

SENIAT

Providencia mediante la cual se revoca la autorización de los Auxiliares de la Administración Aduanera que en ella se especifican; y se desactiva la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Vanessa Gabriela Hermes Pinto de NG, como Jefe del Sector de Tributos Internos Puerto Ordaz de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Guayana, en calidad de Encargada.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Eusebio Lozano Flores, como Director General, adscrito a la Oficina de Planificación y Presupuesto, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Ygnacio Chávez Chávez, como Director Estatal del estado Táchira, de la Estructura Organizativa y Funcional de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Francisco Javier Ferreira Guillén, como Director Estatal de Distrito Capital, de la Estructura Organizativa y Funcional de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se otorga la Pensión por Discapacidad, al ciudadano Henry Joel Campos Hernández.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano José Miguel Seijas Guatarama.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Yajaira Elizabeth Lozano Méndez.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y AGRICULTURA URBANA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Liliana Yamile Godoy Trujillo, como Directora General de Integración con las Instancias de Gestión Pública para la Comuna, (Ad Honorem), adscrita al Despacho del Viceministro/a para la Organización y Participación Comunal y Social, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Esly Wildeny Matos Dávila, como Director General de Articulación y Monitoreo de Programas Estratégicos para la Comuna, adscrito al Despacho del Viceministro/a para la Organización y Participación Comunal y Social, de este Ministerio.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO EN OCASIÓN DE CONMEMORARSE EL DÉCIMO ANIVERSARIO
DE LA SIEMBRA DE LOS MÁRTIRES DE LA JUVENTUD REVOLUCIONARIA,
ROBERT SERRA Y SU COMPAÑERA MARÍA HERRERA

CONSIDERANDO

Que a diez años de su siembra recordamos a los jóvenes Robert Serra y María Herrera, quienes fueron en vida líderes luchadores, revolucionarios y leales seguidores del legado del Padre de la Patria, El Libertador Simón Bolívar y del Comandante Eterno Hugo Chávez Frías, ejerciendo la militancia con un firme compromiso por la Revolución Bolivariana, contribuyendo a la formación y a la unión fraternal de la Juventud patriota de nuestro País;

Que el mártir Robert Serra se inició en la política como concejal juvenil en el Cabildo Infantil y Juvenil del municipio Bolivariano Libertador, asumiendo la presidencia. También formó parte de la comisión Presidencial del Poder Popular Estudiantil con responsabilidad directa sobre los estados Anzoátegui, Zulia y Falcón. Así mismo, fue nombrado responsable de la juventud del Partido Socialista Unido de Venezuela en Caracas; en 2010, gracias a su propio liderazgo, fue electo por el Pueblo como Diputado a la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, donde fue digno representante de la voz y la participación protagónica de la Juventud con apenas 23 años;

Que ambos jóvenes fueron vilmente asesinados en su domicilio, en un acto planificado desde Colombia y que puso en evidencia los vínculos entre la extrema derecha venezolana con el paramilitarismo al otro lado de la frontera. Sin embargo, su fuerza y valentía se convirtió en un legado político para muchos jóvenes venezolanos que hoy continúan con la Misión Jóvenes de la Patria "Robert Serra" en defensa de las ideas socialistas, dirigidas a la construcción de una nación bajo los principios de igualdad y justicia social.

ACUERDA

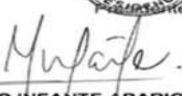
PRIMERO. Conmemorar junto a la juventud patriota y el Pueblo venezolano los diez años de la siembra del mártir Robert Serra y la joven compañera María Herrera como entrañables hermanos de lucha, cuya principal figura ha sido de gran importancia para la construcción de espacios de participación y protagonismo para la Juventud Bolivariana como generación eterna.

SEGUNDO. Reiterar los sentimientos de admiración y liderazgo eterno de los jóvenes revolucionarios Robert Serra y María Herrera como militantes combatientes y ejemplares luchadores sociales para consolidar una sociedad justa, igualitaria y solidaria para las nuevas juventudes que asumirán los grandes retos y desafíos del futuro.

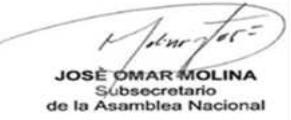
TERCERO. Publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, al primer día del mes de octubre de dos mil veinticuatro. Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.




JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
 Presidente de la Asamblea Nacional

PEDRO INFANTE APARICIO
 Primer Vicepresidente
 de la Asamblea Nacional

AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
 Segunda Vicepresidenta
 de la Asamblea Nacional

MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ALDANA
 Secretaria
 de la Asamblea Nacional

JOSÉ OMAR MOLINA
 Subsecretario
 de la Asamblea Nacional

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO EN REPUDIO A LOS ATAQUES CRIMINALES PERPETRADOS
POR EL SIONISMO ISRAELÍ CONTRA LOS PUEBLOS DE PALESTINA
Y EL LIBANO

CONSIDERANDO

Que desde el pasado 18 de septiembre las fuerzas sionistas del Estado de Israel han emprendido una escalada de acciones bélicas contra El Líbano, mediante explosiones múltiples y simultáneas de dispositivos electrónicos, dejando una cifra de más de 500 personas asesinadas y más de 2000 heridos, en el territorio libanés, donde se encontraban niños, niñas y adolescentes;

Que las fuerzas sionistas de Israel cometen, con el respaldo de los Estados Unidos de América, un genocidio en Gaza y lo expande hacia El Líbano, bombardea Siria al azar y mata a diplomáticos en Irán, todo con el objetivo de colonizar Asia Occidental, dominar la región y tomar el control de las fuentes de energía;

Que el mundo observa el proyecto sionista como lo que es, un proyecto fascista y genocida, defensor del apartheid, el colonialismo, la ocupación, la opresión, la limpieza étnica y las violaciones masivas y permanentes de los derechos humanos de los palestinos. Desde el 7 de octubre del año 2023, al menos 42 mil civiles palestinos han muerto, otros 97 mil han resultado heridos y miles se encuentran desaparecidos;

Que resulta imperativo el cese de la agresión militar sionista israelí en los territorios árabes ocupados, que tanto dolor e indignación ha causado en el mundo; así como, una justa indemnización y rendición de cuentas ante las graves violaciones a los derechos humanos a los pueblos del Estado de Palestina y El Líbano. Es un clamor generalizado, apoyado por los países amantes de la paz.

ACUERDA

PRIMERO. Rechazar categóricamente las atrocidades y crímenes de lesa humanidad cometidos por el gobierno sionista de Israel contra Palestina y ahora contra el pueblo libanés, en una nueva escalada del genocidio y ocupación militar extranjera.

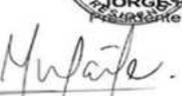
SEGUNDO. Instar a la pronta solución pacífica de esta escalada de agresión y violencia por parte del gobierno israelí contra los pueblos de Palestina y El Líbano, a través de la negociación y el dialogo como mecanismo para alcanzar la paz, el respeto y el bienestar común entre las naciones.

TERCERO. Se anexa al presente Acuerdo la Carta dirigida al ciudadano Jorge Rodríguez Gómez, Presidente de la Asamblea Nacional la República Bolivariana de Venezuela por parte del Gobierno del Estado de Palestina, expresando su reconocimiento por la permanente solidaridad y apoyo a la justa causa Palestina y la integración de nuestros pueblos.

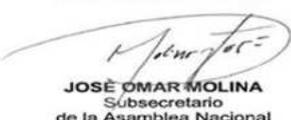
CUARTO. Publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, al primer día del mes de octubre de dos mil veinticuatro. Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.




JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
 Presidente de la Asamblea Nacional

PEDRO INFANTE APARICIO
 Primer Vicepresidente
 de la Asamblea Nacional

AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
 Segunda Vicepresidenta
 de la Asamblea Nacional

MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ALDANA
 Secretaria
 de la Asamblea Nacional

JOSÉ OMAR MOLINA
 Subsecretario
 de la Asamblea Nacional

EMBAJADA DEL ESTADO
DE PALESTINA
CARACAS



سفارة دولة فلسطين
كاراكاس

Honorable
DR. JORGE RODRÍGUEZ
Presidente de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela
Su despacho.

Tengo el honor de dirigirme a usted, en la oportunidad de hacerle llegar un cordial y deferente saludo en nombre del pueblo y Estado de Palestina, que, a casi un año de los ataques genocidas perpetrados por Israel, la potencia ocupante en Gaza y extendidas a todo el territorio palestino (Cisjordania y Jerusalén Este), sigue padeciendo de las atrocidades impunes por parte de la comunidad internacional.

Cómo usted bien sabe, tales agresiones contra nuestro pueblo se han cobrado la vida de más de 41,000 palestinos (en su mayoría niños y mujeres) y más de 100,000 heridos, más de 2 millones de desplazados forzados, la destrucción casi por completo de la infraestructura de Gaza, así como severos daños en Cisjordania, particularmente en Jenín, Tulkarem, Tubas, entre otras ciudades y poblados palestinos, que han sido testigo recientemente de los ataques fascistas perpetrados por los colonos israelíes con el respaldo de la coalición de extrema derecha sionista que gobierna Israel.

Hemos solicitado una vez más el respaldo de la comunidad internacional para la protección del Pueblo Palestino en estos momentos y lograr un cese al fuego, definitivo e ingreso irrestricto de ayuda humanitaria, así como el respaldo a través de acciones concretas para la realización de nuestras legítimas aspiraciones de autodeterminación, a nuestro Estado independiente y Soberano de conformidad con las resoluciones de legitimidad internacional, incluida la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) que exige poner fin a la ocupación en un lapso de 12 meses.

En esta época trascendental, en que nos hallamos en el umbral de una nueva era, saludamos la firme postura del Gobierno Venezolano que ha movlizado la conciencia de la humanidad sobre la necesidad de detener a la potencia ocupante israelí y garantizar los plenos derechos del pueblo palestino sobre su territorio, así como garantizar su independencia y libertad.

Respetado Presidente de la Asamblea Nacional, me despido de usted acompañándolo junto a su pueblo, en el sueño de un mundo más justo, donde prospere la paz, la igualdad y la justicia, como lo soñaron nuestros antecesores, deseamos que las esperanzas de estos grandes pueblos nobles sigan brillando como la luz de la aurora, bajo un mismo espíritu de hermandad y apoyo incondicional; como el pueblo venezolano honra la justa causa por la autodeterminación del Estado de Palestina.

Septiembre, 28 del 2024

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA DE BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
214°, 165° y 25°

N° 313

Fecha 01 OCT 2024

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **DIOSDADO CABELLO RONDÓN**, nombrado según Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha; de conformidad con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 6 de septiembre de 2002, en concordancia con lo previsto en los artículos 25 y 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **ÁNGEL ROBERTO OLIVEROS AMADOR**, titular de la cédula de Identidad N° V-18.223.477, como **Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación de este Ministerio** en calidad de **TITULAR**, cargo directivo y por ende de libre nombramiento y remoción. En consecuencia queda como responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, y facultado para ejercer atribuciones inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Se deroga la Resolución N° 0154 de fecha 11 de octubre de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.235, de fecha 18 de octubre de 2021.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 30 de septiembre de 2024.

AÑOS 214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 009-2024

La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, designada mediante Decreto N° 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830, Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34 y 78 en sus numerales 2, 19, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano **HECTOR JOSÉ CASTILLO RIERA**, titular de la cédula de identidad N° V-14.451.826, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO**, las atribuciones y firma de los actos y documentos que se indican a continuación:

1. Aprobar y suscribir comisiones de servicio y traslado a los funcionarios del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior.
2. Autorizar los permisos que excedan de (30) días hábiles.
3. Autorizar las ayudas económicas hasta el equivalente a dos mil (2000) veces el tipo de cambio oficial de la moneda e mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

Las atribuciones y firma de los actos y documentos indicados en los numerales precedentes, que fueren objeto de competencias o delegaciones concurrentes con otros funcionarios del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, podrán ser ejercidas y firmados indistintamente de manera conjunta o separada.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. El funcionario delegado por esta Resolución deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, de todos los actos y documentos que hubiere firmado haciendo uso de la delegación acordada en esta Resolución.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,
Ministerio del Poder Popular
de Economía, Finanzas y
Comercio Exterior
Despacho Ministerio del Poder
Popular de Economía, Finanzas y
Comercio Exterior
ANABEL PEREIRA FERNANDEZ

Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior
Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
DESPACHO DE LA MINISTRA**

Caracas, 30 de septiembre de 2024.

AÑOS 214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 010-2024

La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, designada mediante Decreto N° 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830, Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34 y 78 en sus numerales 2, 19, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en la ciudadana **ANMY IVONETT PÉREZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.134.881, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL DE LA CONSULTORÍA JURÍDICA**, las atribuciones y firma de los actos y documentos que se indican a continuación:

1. Suscribir los contratos de Servicios Profesionales de Asesoría Legal Externa, para atender los asuntos legales que allí se indiquen en el marco de las competencias de este Ministerio.
2. Suscribir las Comunicaciones dirigidas al Procurador General de la República, relacionadas con las solicitudes de opiniones jurídicas y demás asuntos en que deba intervenir en las materias de la competencia de este Ministerio, conforme a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
3. Asistir a las reuniones y asambleas que realicen las Instituciones Bancarias adscritas a este Ministerio o en los que tenga participación accionaria y suscribir las actas en representación de este.
4. Ejercer la representación del Ministerio del Poder Popular de Economía Finanzas y Comercio Exterior, en los procedimientos que en materia laboral se lleven a cabo en sede administrativa.
5. Autorizar los ingresos a cargos de carrera y de libre nombramiento y remoción.
6. Aprobación y suscripción de contratos de prestación de servicios o de trabajo.
7. Autorizar y suscribir egresos por remociones y retiros, rescisión de contratos de servicios y despidos del personal obrero.
8. Aprobación de movimientos de personal a funcionarios y obreros.
9. Aprobación de jubilaciones ordinarias, especiales o excepcionales y pensiones de incapacidad a los funcionarios y obreros.
10. Aprobación de pensiones de sobrevivientes.
11. Autorización de las ayudas económicas superiores al equivalente a dos mil (2000) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.
12. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposen en el archivo de la Dirección General a su cargo.
13. Suscribir la correspondencia dirigida a los Directores Generales de la administración pública con relación a las materias de su competencia.
14. Solicitar y remitir información a los Entes adscritos y desconcentrados de este Ministerio y coordinar con las Consultorías Jurídicas respectivas las acciones pertinentes.

15. Hacer seguimiento a las contrataciones laborales y colectivas de los Entes adscritos.

16. Suscribir y recibir las comunicaciones ante el Órgano de publicación oficial del Ejecutivo Nacional, particularmente las relacionadas con la actividad normativa del Ministerio.

17. Oficios dirigidos al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), relacionados con las solicitudes de los respectivos estudios de impacto económico, el informe técnico, la determinación del sacrificio fiscal y elaboración de los proyectos de Decreto de Exoneración; y a la Procuraduría General de la República a los fines del análisis jurídico de los proyectos de Decreto de Exoneración.

18. Emitir opinión o resolver las consultas conforme a lo previsto en el artículo 171 numerales 1, 2, 3, 4, 6, literales a, b, c, d, e y f y 14, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, que formule al Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional.

Las atribuciones y firma de los actos y documentos indicados en los numerales precedentes, que fueren objeto de competencias o delegaciones concurrentes con otros funcionarios del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, podrán ser ejercidas y firmados indistintamente de manera conjunta o separada.

Artículo 2. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La funcionaria delegada por esta Resolución deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, de todos los actos y documentos que hubiere firmado haciendo uso de la delegación acordada en esta Resolución.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
al Poder Ejecutivo Nacional,



ANABEL PEREIRA FERNANDEZ

Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior
Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 30 de septiembre de 2024.

AÑOS 214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 011-2024

La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, designada mediante Decreto N° 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830, Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34 y 78 en sus numerales 2, 19, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en la ciudadana TAVIANA ELAINE ALQUINZONES FERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-16.202.950, en su carácter de DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, las atribuciones y firma de los actos y documentos que se indican a continuación:

- 1. Ordenar compromisos y pagos en cuanto al presupuesto asignado al Ministerio.
2. Abrir y movillar las cuentas bancarias del Ministerio.
3. Administrar los bienes asignados al Ministerio.
4. Tramitar lo relacionado con las pólizas de seguro de las que sea beneficiario el Ministerio.
5. Aprobar las modificaciones que requiera el presupuesto de gastos del Ministerio; así como dar visto bueno a los Manuales de Modificaciones Presupuestarias de los entes adscritos.
6. Autorizar la programación, tramitación y ejecución de los procesos de selección de contratistas, salvo la adjudicación que resulte de estos procesos.
7. Nombrar peritos evaluadores.
8. Autorizar el reintegro de sumas de dinero ingresadas al Tesoro Nacional, derivadas de la enajenación de bienes provenientes de comisos, cuando hayan sido declarados sin efecto.
9. Autorizar el reintegro de sumas pagadas indebidamente al Tesoro Nacional, con excepción de las que corresponden a este Ministerio con motivo de la administración, liquidación y recaudación de rentas.
10. Autorizar convenimientos, transacciones y concesión de plazos para el pago de deudas relativas a bienes nacionales, previa opinión favorable de la Procuraduría General de la República.
11. Recibir y tramitar denuncias sobre bienes ocultos o desconocidos.
12. Suscribir contratos de prestación de servicios, ejecución de obras, comodatos, arrendamientos, liberación de garantías y cierres administrativos de estos, mantenimiento y adquisición de bienes y suministros, previamente autorizados por la Ministra.
13. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en el archivo de la Dirección a su cargo y certificar la firma de los funcionarios adscritos a la misma.
14. La expedición de las Planillas de Liquidación, por concepto de sanciones, multas, reparos, rentas consulares, arrendamientos y otros ingresos de carácter administrativo, impuestas por los distintos órganos y entes del Poder Público nacional, estatal y municipal, institutos autónomos, universidades públicas y personas naturales y jurídicas que conforman el sistema de control fiscal, excepto aquellos organismos que su ley especial regule la materia.

Las atribuciones y firma de los actos y documentos indicados en los numerales precedentes, que fueron objeto de competencias o delegaciones concurrentes con otros funcionarios del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, podrán ser ejercidas y firmados indistintamente de manera conjunta o separada.

Artículo 2. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La funcionaria delegada por esta Resolución deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, de todos los actos y documentos que hubiere firmado haciendo uso de la delegación acordada en esta Resolución.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ANABEL PEREIRA FERNANDEZ

Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior
Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 30 de septiembre de 2024.

AÑOS 214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 012-2024

La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, designada mediante Decreto N° 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830, Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 1 y 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano CARLOS ALBERTO CERMEÑO HERMOSO, titular de la cédula de identidad N° V-10.870.521, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, las atribuciones y firma de los actos y documentos que se indican a continuación:

- 1. Aprobar traspasos internos, con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio, así como los compromisos presupuestarios relacionados con la transferencia de los entes descentralizados.
2. Aprobar las modificaciones presupuestarias superiores al 10% y menores al 20% solicitadas por los entes descentralizados adscritos a este Ministerio.
3. Solicitar a la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) la aprobación de los traspasos externos, según lo establecido en el marco legal vigente.
4. Requerir ante la Oficina de Gestión Administrativa la descentralización y desconcentración de los créditos presupuestarios para el trámite de las modificaciones presupuestarias.
5. Elaborar las resoluciones de traspaso relacionados con los gastos de capital.
6. Efectuar el requerimiento de las cuotas de compromisos y desembolsos ante la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) y la Oficina Nacional del Tesoro (ONT).
7. Remitir los Manuales de Normas y Procedimientos de las modificaciones presupuestarias de los entes descentralizados adscritos a este Ministerio, a la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE).
8. Enviar el Plan Operativo Anual, Anteproyecto y Proyecto de Presupuesto del Ministerio y sus entes descentralizados a los órganos rectores, Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) y Ministerio del Poder Popular de Planificación.
9. Realizar las solicitudes de créditos adicionales, insubsistencias, rectificaciones y rebajas presupuestarias, debidamente aprobadas por el Ejecutivo Nacional, mediante Punto de Cuenta a la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE).
10. Remitir a la Oficina Nacional de Presupuesto, la ejecución físico-financiera del presupuesto de gastos del Ministerio y sus entes descentralizados y adscritos, así como las modificaciones presupuestarias menores al 10% aprobado y mayores al 20% solicitadas por este Ministerio y sus entes descentralizados y adscritos.

Las atribuciones y firma de los actos y documentos indicados en los numerales precedentes, que fueron objeto de competencias o delegaciones concurrentes con otros funcionarios del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, podrán ser ejercidas y firmados indistintamente de manera conjunta o separada.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. El funcionario delegado por esta Resolución deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, de todos los actos y documentos que hubiere firmado haciendo uso de la delegación acordada en esta Resolución.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ANABEL PEREIRA FERNANDEZ

Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior
Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 30 de septiembre de 2024.

AÑOS 214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 013-2024

La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, designada mediante Decreto N° 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830, Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34 y 78 en sus numerales 2, 19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana WILLMARY CAROLINA SÁNCHEZ SANTANA, titular de la cédula de identidad N° V-19.137.588, como DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA del Ministerio del Poder popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, en condición de ENCARGADA, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Delegar en la ciudadana WILLMARY CAROLINA SÁNCHEZ SANTANA, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

- 1. Organizar y supervisar el sistema de Administración de personal administrativo y obrero del Ministerio.
2. Controlar el sistema de bienestar y seguridad social del Ministerio.
3. Ordenar los compromisos del presupuesto del ejercicio económico financiero vigente, imputables a la Oficina a su cargo.
4. Tramitar las nóminas y demás instrumentos de pago del personal empleado, obrero contratado, jubilado y pensionado del Ministerio.
5. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en el archivo de la Oficina a su cargo, certificar las firmas de los funcionarios adscritos a la misma y autorizar la exhibición e inspección de determinados documentos o expedientes que reposan en los archivos de dicha Oficina.
6. Tramitar los movimientos de personal como ingresos, reintegros, ascensos, traslados, permisos, licencias con o sin goce de sueldo, jubilaciones salvo las especiales, pensiones de incapacidad, comisiones de servicio, conformación de horas extraordinarias de trabajo, viáticos, postulaciones para el otorgamiento de becas a los funcionarios y obreros del Ministerio y la suscripción de los contratos de prestación de servicios personales y honorarios profesionales.
7. Suscribir las liquidaciones de prestaciones de servicios personales y honorarios profesionales.
8. Aceptar las renunciaciones presentadas por los trabajadores y empleados del Ministerio, excepto la de los Directores Generales.
9. Suscribir las comunicaciones a personas naturales y entes públicos y privados relativas a la tramitación ordinaria de los asuntos que sean competencia de la Oficina a su cargo.
10. Ejercer la representación del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, en los procedimientos que en materia laboral se llevan a cabo en sede administrativa.

Las atribuciones y firma de los actos y documentos indicados en los numerales precedentes, que fueren objeto de competencias o delegaciones concurrentes con otros funcionarios del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, podrán ser ejercidas y firmados indistintamente de manera conjunta o separada.

Artículo 3. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. La funcionaria designada por esta Resolución deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, de todos los actos y documentos que hubiere firmado haciendo uso de la delegación acordada en esta Resolución.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese, en el Poder Ejecutivo Nacional, ANABEL PEREIRA FERNANDEZ

Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior
Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 30 de septiembre de 2024.

AÑOS 214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 014-2024

La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, designada mediante Decreto N° 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830, Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana MIRLEN DEL CARMEN BOVES BELLO, titular de la cédula de identidad N° V-11.463.155, como DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. La funcionaria designada por esta Resolución deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese, en el Poder Ejecutivo Nacional, ANABEL PEREIRA FERNANDEZ

Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior
Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 13 de septiembre de 2024

Años 214°, 165° y 25°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2024/000094

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1° de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5° numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, el artículo 7° y el artículo 10° numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización, a los Auxiliares de la Administración Aduanera, que se identifican a continuación:

Table with 5 columns: ITEM, REGISTRO, RIF, RAZON SOCIAL, TIPO DE AUXILIAR. It lists 40 items of customs and tax auxiliaries.

ITEM	REGISTRO	RIF	RAZON SOCIAL	TIPO DE AUXILIAR
41	S/N	J-30354224-7	INVERSIONES ENFRA, C.A.	Deposito Aduanero In Bond
42	443	J-29714691-1	ALITALIA COMPAÑIA AEREA ITALIANA, S.A.	Transportista Internacional Aéreo
43	379	J-30413803-2	AMERIJET INTERNATIONAL INC, LINEA AEREA, C.A.	Transportista Internacional Aéreo
44	396	J-30035872-0	ARGOS TRADING, C.A.	Transportista Internacional Naviero / Aéreo
45	484	J-00183103-7	CORPORACION LEIDY MAR, C.A.	Transportista Internacional Naviero / Aéreo
46	354	J-00120333-8	LAN AIRLINES, S.A. (ANTES LINEA AEREA NACIONAL CHILE, S.A.)	Transportista Internacional Aéreo
47	441	J-29729010-9	LLOYDS INTERNATIONAL GROUP	Transportista Internacional Naviero / Aéreo
48	526	J-31655311-6	CLEANING FIRE, C.A.	Transportista Internacional Naviero / Aéreo
49	9	J-00043724-6	ENGELBERG TRANSPORTES INTERNACIONALES, C.A. ENTRA	Transportista Multimodal
50	34	J-00175110-6	INDUSTRIAS TRANSPORTES INTERNACIONALES, S.A.	Transportista Multimodal

I DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira, Aérea de Maiquetía, Puerto Cabello, Maracaibo, Aérea de Valencia, Las Piedras-Paraguana, Guanta-Puerto La Cruz, Ciudad Guayana, San Antonio del Táchira, El Guamache, Puerto Sucre, Puerto Ayacucho y Carúpano, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Provisión Administrativa SNAT/2015-0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión de los expedientes que dio origen a la autorización de los mencionados Auxiliares de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicaciones remitidas por las diferentes Gerencias de Aduanas Principales en las que fueron Autorizadas para opera, se constató que los referidos Auxiliares de la Administración Aduanera incumplieron con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliares de la Administración Aduanera.

II DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2020, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 92. Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, como parte de las obligaciones inherentes a su actividad.

Vistos los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Provisión Administrativa, este Servicio concluye que los Auxiliares de la Administración Aduanera antes indicados, se encuentran incurso en las causales de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 163. La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley; (.../...)"
3. Cuando se compruebe la inactividad por más de seis (6) meses consecutivos, por causas imputables al Auxiliar; (.../...)"

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

"Artículo 164. En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que los Auxiliares de la Administración Aduanera antes mencionados, incumplieron con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en el supuesto previsto en el numeral 1 del artículo 163 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliares de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

1) REVOCAR la autorización de los siguientes Auxiliares de la Administración Aduanera:

ITEM	REGISTRO	RIF	RAZON SOCIAL	TIPO DE AUXILIAR
1	1.114	V-03364058-3	AGENTE ADUANAL CASA CASTILLO	Agencia de Aduanas
2	1.231	J-00352322-4	AGENCIA ADUANAL GUARAIRA, C.A.	Agencia de Aduanas
3	967	J-00299174-7	AGENCIA GLOBOADUANA, S.A.	Agencia de Aduanas
4	1.295	J-00367833-3	AGENTES ADUANALES AMERIJUL, S.R.L.	Agencia de Aduanas
5	1932	J-31195767-7	AGENTES ADUANALES FRANCEVI, C.A.	Agencia de Aduanas
6	1.554	J-30166984-3	AGENTES ADUANALES FRANRAF, C.A. (ANTES DENOMINADA AGENTES ADUANALES FERBLANC, C.A.)	Agencia de Aduanas
7	1.630	J-30197142-6	AGENTES ADUANALES LA SOISOLA, C.A.	Agencia de Aduanas
8	1.449	J-00357138-5	AGENTES ADUANALES Y REPRESENTACIONES TROTANO, C.A.	Agencia de Aduanas
9	1.002	J-00313539-9	AGENCIA ADUANERA GUSMARCA, C.A.	Agencia de Aduanas
10	1.094	J-00329441-1	N.E.S ADUANA, C.A.	Agencia de Aduanas
11	1.095	J-00267500-4	VE NE ATLANTIC, C.A.	Agencia de Aduanas
12	1.099	J-00331500-1	CHIRINOS NODA & ASOCIADOS, C.A.	Agencia de Aduanas
13	1.118	J-07582469-5	MAGREXIM, S.A.	Agencia de Aduanas
14	1.119	J-00326831-3	BRITO CARGO SERVICIOS ADUANALES, S.A.	Agencia de Aduanas
15	1.122	J-09032817-3	BERMUDEZ Y ASOCIADOS, C.A.	Agencia de Aduanas
16	1.125	J-00327727-4	SERVICIOS GONZADUANA-DIAZ, C.A.	Agencia de Aduanas
17	1.129	J-08519139-9	GENTE DE MAR, C.A.	Agencia de Aduanas
18	1.137	V-05325709-1	AGENCIA DE ADUANA ANDREMAR, F.P.	Agencia de Aduanas
19	1.143	J-00316340-6	SUR 1 ASESORES, S.A.	Agencia de Aduanas
20	1.146	J-09517021-7	ADUANERA CANAIMA, C.A.	Agencia de Aduanas
21	1.148	J-09516474-8	SERVICIOS ADUANEROS INTERNACIONALES, S.A.	Agencia de Aduanas
22	1.149	J-00268789-4	COMEXIMPORT, C.A.	Agencia de Aduanas
23	1.152	J-08028850-5	PROMOCIONES MARITIMAS INDUSTRIALES, C.A. PROMAJCA	Agencia de Aduanas
24	1.165	J-00352419-0	AGENTES ADUANALES YEIMAR, C.A.	Agencia de Aduanas
25	1.194	J-08032688-1	AGENCIA ADUANAL ANBOMAR, C.A.	Agencia de Aduanas
26	1.305	J-00363017-9	BANVENEZ CARGO, S.A.	Agencia de Aduanas
27	1.308	J-07084949-1	ADUANEROS ASOCIADOS NACIONALES, C.A.	Agencia de Aduanas
28	1.325	J-07584358-4	LFP IMPORT EXPORT, C.A.	Agencia de Aduanas
29	1.327	J-09518512-5	ANFLOHER, C.A.	Agencia de Aduanas
30	1.339	J-00319985-6	CORPORACION ADUANERA JESVER, C.A.	Agencia de Aduanas
31	1.340	J-07592334-0	LASSEN ASOCIADOS, C.A.	Agencia de Aduanas
32	1.524	J-00372311-8	AGENTES ADUANALES COSCLER GW C.A.	Agencia de Aduanas
33	S/N	J-30503597-0	M.B. ALMACENADORA, C.A.	Almacén General de Deposito
34	S/N	J-30431890-1	ALMACENADORA UNIVERSAL, C.A.	Almacén General de Deposito
35	S/N	J-30109084-5	ALMACENADORA CENTRAL, C.A.	Almacén General de Deposito / Deposito Aduanero In Bond
36	21	J-07007784-9	OFICINA TECNICA DE ADUANAS, C.A.	Consolidador de Carga
37	42	J-00142396-6	COORDINADORA INTERNACIONAL DE CARGAS CORDICARGAS DE VENEZUELA	Consolidador de Carga
38	55	J-00160501-0	VIA INTERNACIONAL DE ADUANAS, C.A.	Consolidador de Carga
39	56	J-00036053-7	TECNOADUANA, C.A.	Consolidador de Carga
40	61	J-00029649-9	PIZZI, S.A. AGENTES ADUANALES	Consolidador de Carga
41	S/N	J-30354224-7	INVERSIONES ENFRA, C.A.	Deposito Aduanero In Bond
42	443	J-29714691-1	ALITALIA COMPAÑIA AEREA ITALIANA, S.A.	Transportista Internacional Aéreo
43	379	J-30413803-2	AMERIJET INTERNATIONAL INC, LINEA AEREA, C.A.	Transportista Internacional Aéreo
44	396	J-30035872-0	ARGOS TRADING, C.A.	Transportista Internacional Naviero / Aéreo
45	484	J-00183103-7	CORPORACION LEIDY MAR, C.A.	Transportista Internacional Naviero / Aéreo
46	354	J-00120333-8	LAN AIRLINES, S.A. (ANTES LINEA AEREA NACIONAL CHILE, S.A.)	Transportista Internacional Aéreo
47	441	J-29729010-9	LLOYDS INTERNATIONAL GROUP	Transportista Internacional Naviero / Aéreo
48	526	J-31655311-6	CLEANING FIRE, C.A.	Transportista Internacional Naviero / Aéreo
49	9	J-00043724-6	ENGELBERG TRANSPORTES INTERNACIONALES, C.A. ENTRA	Transportista Multimodal
50	34	J-00175110-6	INDUSTRIAS TRANSPORTES INTERNACIONALES, S.A.	Transportista Multimodal

2) DESACTIVAR la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA a los Auxiliares de la Administración Aduanera, indicados en el punto anterior.

3) Esta Provisión Administrativa entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Vencido el plazo previsto en el artículo 164 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, los Auxiliares de la Administración Aduanera antes mencionados podrán solicitar nuevamente autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrán interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 286 y siguientes del Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, dentro de los veinticinco (25) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación en Gaceta Oficial de la presente, cumpliendo con las formalidades previstas en la misma.

Comuníquese y Publíquese,


JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
 Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO
EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 26 de septiembre de 2024

214°, 165° y 25°

Quien suscribe, **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1° de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 del citado Decreto Ley; el artículo 21 de la Providencia Administrativa N° 0866, mediante la cual se dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005; el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre del 2015 y los artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2024/000096

Artículo 1. Designo a la ciudadana **VANESSA GABRIELA HERMES PINTO DE NG**, titular de la cédula de identidad **V-14.410.762**, como **Jefe del Sector de Tributos Internos Puerto Ordaz de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Guayana**, en calidad de **Encargada**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el **Artículo 106** de la Resolución 32 sobre la organización, atribuciones y funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.881 Extraordinario, de fecha 29 de marzo de 1995, lo establecido en la Providencia Administrativa N° 0781 de fecha 16 de noviembre de 2007, mediante la cual se eleva de Unidad a Sector de Tributos Internos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.812, de la misma fecha y lo dispuesto en la Providencia Administrativa SNAT/2011/0015, de fecha 05 de abril de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.649, de la misma fecha.

Artículo 2. Designo a la mencionada ciudadana, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para el ejercicio económico financiero 2024.

Artículo 3. Delego en la mencionada ciudadana la facultad para obtener compromisos y pagos hasta por un monto de Setenta Mil Unidades para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (70.000 U.C.A.U.).

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de esta Providencia Administrativa, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de su publicación.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

UPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCION N° 035

Caracas, 25 de septiembre de 2024
Años 214°, 165° y 25°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.794 Extraordinario, de igual fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 2, 3, 12, 19 y 26, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 51 del Decreto N° 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; así como los artículos 2°, 3° y 6° del Decreto 1.617 mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174 Extraordinario de fecha 20 de febrero de 2015; el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010; y las previsiones de los artículos 8, 9, 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JOSÉ EUSEBIO LOZANO FLORES**, cédula de identidad N° **16.341.032**, para ocupar el cargo y desempeñar funciones de **DIRECTOR GENERAL (Grado 99)** código de nómina **80**, adscrito a la **OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO** del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

SEGUNDO: El funcionario designado ejercerá las funciones establecidas en el Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016; además se le autoriza y delega la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a la Dirección General a la Oficina de Planificación y Presupuesto, así como la dirigida a las Direcciones, Oficinas y demás dependencias de este Ministerio relacionada con sus funciones.
2. La correspondencia inherente a su oficina dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los estados y del Distrito Capital.
3. La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su Oficina, en respuesta a solicitudes, peticiones o reglamos dirigidos a esa Oficina por los particulares.
4. La Certificación de la documentación correspondiente a la Oficina a su cargo.
5. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia, así como aquellas asignadas por el ciudadano Ministro.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Publíquese esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



GERMAN EDUARDO PINATE RODRIGUEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Según Decreto N° 5.001, de fecha 11 de septiembre de 2024,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.840 Extraordinario,
del 11 de septiembre de 2024

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE OBRAS PÚBLICAS
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 24 SEP 2024

AÑOS 214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 000008

El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas, designado mediante Decreto N° 4.980 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65, y numerales 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; numeral 2° del artículo 5 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar en el cargo de la Estructura Organizativa y Funcional del Ministerio del Poder Popular de Obras Públicas, como **Director Estatal del Estado Táchira**, al ciudadano **CARLOS YGNACIO CHÁVEZ CHÁVEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-27.094.670

Artículo 2°. El funcionario designado deberá cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y deberes inherentes al cargo y rendir cuenta de sus actuaciones en los términos y condiciones de Ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,

JUAN JOSÉ RAMÍREZ LUCES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE OBRAS PÚBLICAS
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 24 SEP 2024

AÑOS 214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 000010

El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas, designado mediante Decreto N° 4.980 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65, y numerales 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; numeral 2° del artículo 5 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar en el cargo de la Estructura Organizativa y Funcional del Ministerio del Poder Popular de Obras Públicas, como **Director Estatal de Distrito Capital**, al ciudadano **FRANCISCO JAVIER FERREIRA GUILLÉN**, titular de la cédula de identidad N° V-13.140.519

Artículo 2°. El funcionario designado deberá cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y deberes inherentes al cargo y rendir cuenta de sus actuaciones en los términos y condiciones de Ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,

JUAN JOSÉ RAMÍREZ LUCES
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
214° 165° y 25°

Caracas, 16 de septiembre de 2024.

RESOLUCIÓN N° 033

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑÁÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de abril del año dos mil diecinueve 2019, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, dispone que "...Los trabajadores o trabajadoras sin haber cumplido los requisitos para su jubilación recibirán una pensión en caso de discapacidad absoluta permanente o gran discapacidad. En el caso de discapacidad absoluta permanente, se requiere que el trabajador o trabajadora haya prestado servicios por un período no menor de tres (3) años. El monto de estas pensiones será hasta

un máximo del setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente”.

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente personal del ciudadano **HENRY JOEL CAMPOS HERNÁNDEZ** titular de la Cédula de Identidad **N° V-12.512.760**, se determinó que el mismo se desempeña con el cargo de **OFICIAL DE SEGURIDAD**, en la Unidad de Seguridad - Dirección General Ejecutiva, en **“TELESUR” LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN** desde el veintiuno (21) de octubre del año 2006, es decir, cuenta con, diecisiete (17) años de antigüedad.

CONSIDERANDO

Que se pudo verificar que el ciudadano, **HENRY JOEL CAMPOS HERNÁNDEZ** titular de la Cédula de Identidad **N° V-12.512.760**, fue debidamente evaluado en fecha seis (06) de octubre del dos mil veintitrés (2023), por la Dirección Nacional de Rehabilitación y Salud en el Trabajo, mediante la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad Residual del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, la cual determinó que tiene una pérdida de su capacidad para el trabajo de sesenta y siete por ciento (67%).

CONSIDERANDO

Que, del análisis del presente caso, es evidente el cumplimiento de los extremos de Ley requeridos en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, razón por la cual, resulta ineludible conceder el beneficio de la Pensión por Discapacidad al ciudadano **HENRY JOEL CAMPOS HERNÁNDEZ** titular de la Cédula de Identidad **N° V-12.512.760**.

Artículo 1. Otorgar la Pensión por Discapacidad al ciudadano **HENRY JOEL CAMPOS HERNÁNDEZ** titular de la Cédula de Identidad **N° V-12.512.760**, venezolano, mayor de edad, y quien desempeña el cargo de **OFICIAL DE SEGURIDAD**, en la Unidad de Seguridad - Dirección General Ejecutiva, en **“TELESUR” LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**.

Artículo 2. El monto de la Pensión por Discapacidad que se otorga es por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y SEIS BOLÍVARES CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 136,65)**, equivalente al 70% de su último salario correspondiente a la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES CON VEINTIDOS CÉNTIMOS (Bs 195,22)** de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 3. La Dirección General de Recursos Humanos de **“TELESUR” LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, se autoriza tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al ciudadano **HENRY JOEL CAMPOS HERNÁNDEZ** titular de la Cédula de Identidad **N° V-12.512.760**, todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4. Queda encomendada la Dirección General de Recursos Humanos de **“TELESUR” LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, de efectuar la notificación al ciudadano **HENRY JOEL CAMPOS HERNÁNDEZ** titular de la Cédula de Identidad **N° V-12.512.760**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


JHON ALFREDO NÁJAREZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución N° 015,
de fecha Veintiocho (28) de enero de 2021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N°42.060, de fecha Dos (2) de febrero de 2.021.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
214° 165° y 25°**

Caracas, 16 de septiembre de 2024.

RESOLUCIÓN N° 034

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑÁÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, y según lo dispuesto en los artículos 3 y 12 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución venezolana y desarrollado en sus leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; que está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que *“toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social...”*

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019), resulta necesario *“Universalizar la seguridad social para todos y todas” y “Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo”*.

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, llevando a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que "...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".

CONSIDERANDO

Que el legislador le atribuyó al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, la potestad para otorgar el beneficio de la jubilación especial a funcionarios, empleados, trabajadores y obreros que formen parte de la Administración Pública, con más de quince (15) años de servicio, que sin reunir el requisito de edad necesario, se encuentren en circunstancias excepcionales establecidas en el Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas, trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 Extraordinario, de fecha 02 de octubre de 2014, las cuales les impida continuar cumpliendo con las funciones impuestas dentro de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que, de la revisión exhaustiva del expediente contentivo de la presente Jubilación Especial, específicamente de la planilla FPO-026 N° 001, se demuestra que el ciudadano, **JOSÉ MIGUEL SEIJAS GUATARAMA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.865.109, prestó sus servicios a la Administración Pública, por dieciocho (18) años, y cuenta con cincuenta y seis (56) años de edad; en consecuencia, es evidente que se cumple con los requisitos establecidos para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial, conforme a lo estipulado en los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el Presidente de la República, a través del Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, en su artículo 1 numeral 10, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de la misma fecha, que el ciudadano Kenny Antonio Díaz Rosario en su carácter de Director General de la Dirección General de la Vicepresidencia de la República, mediante Resolución N° 016/2019 de fecha 14 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740 de fecha 17 de octubre de 2019, le fue delegado la firma de documentos emitidos con ocasión de la sustanciación, conocimiento, otorgamiento objeción o negativa de solicitudes de Jubilaciones Especiales a Funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, aprobó el beneficio de jubilación especial, en fecha dieciséis (16) de agosto de 2023, mediante la

planilla FPO-026 N° 001, al ciudadano, **JOSÉ MIGUEL SEIJAS GUATARAMA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.865.109, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 1°: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, al ciudadano, **JOSÉ MIGUEL SEIJAS GUATARAMA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.865.109, quien ocupa el cargo de **Chofer**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI)**, aprobado por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha dieciséis (16) de agosto de 2023, a través de la planilla FP-026 N°001.

Artículo 2°: El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial, es la cantidad de **NOVENTA Y SIETE BOLÍVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 97,31)**, dicho monto de la jubilación es el resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje obtenido de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al cuarenta y cinco por ciento (45%) del promedio de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; monto que debe ser homologado al salario mínimo nacional, acorde a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°: La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI)**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al ciudadano, **JOSÉ MIGUEL SEIJAS GUATARAMA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.865.109, todo conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4°: Queda encomendada la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI)**, de efectuar la notificación al ciudadano **JOSÉ MIGUEL SEIJAS GUATARAMA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.865.109, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5°: Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


JHON ALFRED NANEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución N° 015,
de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, publicada en Gaceta Oficial de la República
Bolivariana de Venezuela N°42.060, de fecha Dos (02) de febrero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
214° 165° y 25°

Caracas, 16 de septiembre de 2024.

RESOLUCIÓN N° 035

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, y según lo dispuesto en los artículos 3 y 12 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución venezolana y desarrollado en sus leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; que está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que *"toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019), resulta necesario *"Universalizar la seguridad social para todos y todas"* y *"Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo"*.

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, llevando a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro.

CONSIDERANDO

Que la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que *"...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia"*.

CONSIDERANDO

Que el legislador le atribuyó al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, la potestad para otorgar el beneficio de la jubilación especial a funcionarios, empleados, trabajadores y obreros que formen parte de la Administración Pública, con más de quince (15) años de servicio, que sin reunir el requisito de edad necesario, se encuentren en circunstancias excepcionales establecidas en el Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas, trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 Extraordinario, de fecha 02 de octubre de 2014, las cuales les impida continuar cumpliendo con las funciones impuestas dentro de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que, de la revisión exhaustiva del expediente contenido de la presente Jubilación Especial, específicamente de la planilla FPO-026 N° 001, se demuestra que la ciudadana, **YAJAIRA ELIZABETH LOZANO MÉNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.378.556, prestó sus servicios a la Administración Pública, por veinte (20) años, y cuenta con cincuenta y cinco (55) años de edad; en consecuencia, es evidente que se cumple con los requisitos establecidos para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial, conforme a lo estipulado en los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el Presidente de la República, a través del Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, en su artículo 1 numeral 10, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de la misma fecha, que el ciudadano Kenny Antonio Díaz Rosario en su carácter de Director General de la Dirección General de la Vicepresidencia de la República, mediante Resolución N° 016/2019 de fecha 14 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740 de fecha 17 de octubre de 2019, le fue delegado la firma de documentos emitidos con ocasión de la sustanciación, conocimiento, otorgamiento objeción o negativa de solicitudes de Jubilaciones Especiales a Funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, aprobó el beneficio de

jubilación especial, en fecha cinco (05) de octubre de 2023, mediante la planilla FPO-026 N° 001, a la ciudadana **YAJAIRA ELIZABETH LOZANO MÉNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.378.556**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 1°: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la ciudadana **YAJAIRA ELIZABETH LOZANO MÉNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.378.556**, quien ocupa el cargo de **Apoyo Profesional I (AUDITOR)**, adscrita a la **Oficina de AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI)**, aprobado por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha cinco (05) de octubre de 2023, a través de la planilla FP-026 N°001.

Artículo 2°: El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial, es la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y SIETE BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 197,60)**, dicho monto de la jubilación es el resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje obtenido de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al cincuenta por ciento (50%) del promedio de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por la trabajadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; monto que debe ser homologado al salario mínimo nacional, acorde a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°: La Dirección General de la Oficina de Gestión Humana del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI)**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la ciudadana, **YAJAIRA ELIZABETH LOZANO MÉNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.378.556**, todo conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4°: Queda encomendada la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI)**, de efectuar la notificación a la ciudadana **YAJAIRA ELIZABETH LOZANO MÉNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.378.556**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5°: Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



JHON ALFRED NAÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución N° 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°42.060, de fecha Dos (02) de febrero de 2.021.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y AGRICULTURA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y
Agricultura Urbana
Despacho del Ministro

MPPCMSYAU/N° 055

Caracas, 06 de septiembre de 2024

Años 214°, 165° y 25°

ANGEL JOVANNY PRADO PADUA

Ministro del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **LILIANA YAMILE GODOY TRUJILLO**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.472.598**, **Directora General de Integración con las Instancias de la Gestión Pública para la Comuna, (AD HONOREM)**, adscrita al Despacho del Viceministro/a para la Organización y Participación Comunal y Social, de este ministerio.

Artículo 2. La ciudadana designada ejercerá las siguientes funciones:

- Desarrollar los instrumentos técnicos que faciliten los mecanismos de ejecución, seguimiento, evaluación y control de la gestión de las instancias del Poder Popular y su integración con la gestión pública.
- Acompañar en los procesos de participación y funcionamiento de las instancias del Poder Popular, que permitan garantizar la capacidad de gestión de los gobiernos comunales.
- Articular con las demás unidades administrativas del Ministerio y entes adscritos, a fin de dar respuestas integrales a los procesos de gestión que se desarrollen en los territorios comunales.
- Articular con las instancias del Poder Popular para el cumplimiento de las metas establecidas de la gestión pública.
- Promover estrategias para el impulso y fortalecimiento de los Planes Comunitarios de Desarrollo Integral, Planes de Desarrollo Comunal, las Agendas Concretas de Acción y Mapas de Soluciones de las instancias del Poder Popular.
- Diseñar instrumentos y estrategias para la sistematización, análisis, seguimiento, control y evaluación de las políticas orientadas a la gestión de las instancias del Poder Popular.
- Establecer mecanismos de articulación entre los cuatro (4) niveles de gobierno (nacional, estatal, municipal y comunal), que contribuyan al alcance de las soluciones y materialización de propuestas planteadas en el seno de las instancias del Poder Popular, según su rol y competencias.
- Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Los actos y documentos suscritos de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario la fecha y el número de la presente, así como, la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

ANGEL JOVANNY PRADO PADUA

Ministerio del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana
Decreto N° 4.981 de fecha 27 de Agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha.



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y
Agricultura Urbana
Despacho del Ministro

MPPCMSYAU/N° 062

Caracas, 24 de septiembre de 2024

Años 214°, 165° y 25°

ANGEL JOVANNY PRADO PADUA
Ministro del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ESLY WILDENY MATOS DAVILA**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.228.151**, como **Director General de Articulación y Monitoreo de Programas Estratégicos para la Comuna**, adscrito al Despacho del Viceministro/a para la Organización y Participación Comunal y Social, de este ministerio.

Artículo 2. El ciudadano designado ejercerá las siguientes funciones:

- Efectuar el seguimiento de los programas estratégicos con los órganos y entes con competencia en la materia y las instancias y organizaciones del Poder Popular, con el fin de garantizar el cumplimiento óptimo de su desempeño, en articulación con los despachos de los viceministros o de las viceministras y las dependencias con competencia en la materia.
- Implementar mecanismos para el apoyo técnico a las instancias y organizaciones del Poder Popular, con el fin de garantizar junto con las Direcciones Estadales, el cumplimiento de la gestión institucional y comunal en los territorios objetos de programas estratégicos, en articulación con los despachos de los viceministros o de las viceministras, entes adscritos y órganos y entes con competencia en la materia.
- Diseñar e implementar mecanismos para el apoyo técnico, así como acompañar, monitorear, supervisar y sistematizar avances, en el proceso de transferencia de la gestión y administración comunitaria de servicios públicos, bienes y otras atribuciones a las instancias y organizaciones del Poder Popular.
- Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. El funcionario ejercerá dichas funciones, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



ANGEL JOVANNY PRADO PADUA MPPCMSAU
Ministro del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana
Decreto N° 4.981 de fecha 27 de Agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha.



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

[@oficialgaceta](https://twitter.com/oficialgaceta)

[@oficialimprenta](https://twitter.com/oficialimprenta)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLI - MES XII

Número 42.975

Caracas, martes 1° de octubre de 2024

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.